



NOTARI DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MVCMANAGEMENT CIA. LTDA

OTORGADO POR: MAURICIO VAZQUEZ CUEVA Y OTRO

CUANTIA: 1000,00 USD

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores ^{1º} Mauricio Vázquez Cueva y ^{2º} Álvaro Vázquez Cueva, el primero de estado civil casado y el segundo soltero, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que procede libre y voluntariamente, exponen: Que eleva el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MVCMANAGEMENT CIA. LTDA. SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Mauricio Vázquez Cueva y Álvaro Vázquez Cueva, el primero de estado civil casado y el segundo soltero, domiciliados en esta ciudad de Cuenca,

mayores de edad y capaces ante la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **MVCMANAGEMENT Cía. Ltda.** **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios de asesoramiento económico, jurídico, financiero, contable y de negocios, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así también la administración y arriendo de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios y ajenos. Podrá también realizar actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; gestionar agencias, comisiones o representaciones, y en forma general podrá ejercer todo acto de



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socio o accionista de cualquier compañía. **Artículo 4º.**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II del Capital Artículo**

5º.- Capital y participaciones.- El capital social es de (\$ 1.000,00) MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título III Del gobierno y de la**

administración Artículo 6º.- Norma general.- La Compañía estará gobernada por la Junta General, el Directorio como órgano administrativo de la compañía, el Presidente y el Gerente General. **Artículo 7º.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta

General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo 8º.- Quórum de instalación.-**

Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se

instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9º.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10º.- Facultades de la Junta.-** La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir al Presidente, Gerente, y a dos directores principales y a tres alternos; b) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores; c) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; i) asumir todas y cada una de las funciones asignadas en este estatuto al Directorio en caso de que este no pudiere reunirse, no fuere designado, o por así haberlo decidido la Junta. j) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto. **Artículo 11º.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá



BOLETIN DECIMA
Cuenca-Ecuador

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, ~~acepten por unanimidad~~ la celebración de la Junta. **Artículo 12°.-/El Directorio.-** Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y dos Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, los mismos que durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará uno de los directores que será elegido para cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare. **Artículo 13°.-/Convocatoria y quórum:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación, por el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con 7 días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **Artículo 14°.-/**

Reuniones sin convocatoria: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso, el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio



siente. **Artículo 15°.- Obligaciones y Atribuciones del** ^{Directorio} ~~Gerente General~~

Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Velar por el buen manejo de los negocios de la compañía. b) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; c) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, d) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa, Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. **Artículo 16°.-**

Del Presidente de la Compañía.- Será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento le reemplazará quién el Presidente designe expresamente y por escrito, con todas sus atribuciones.

Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de éste, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con

todas las atribuciones y derechos de aquél, bastando una carta de encargo del Gerente General para que así ocurra. f) Cuidar porque la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 17º.- Del Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía. Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; y extender el que corresponda a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Nombrar a



NOTA N.º 1 DECIMA
sus
Cuenca-Ecuador

los funcionarios que requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; h) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía. i) Las demás establecidas en la Ley y este estatuto. **Título IV Disolución y liquidación Artículo 18º. Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA. APORTES.**- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en el cien por ciento por los socios fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) Mauricio Vázquez Cueva suscribe novecientas noventa y nueve participaciones de UN DÓLAR cada una, B) Alvaro Vázquez Cueva suscribe una participación de UN DÓLAR cada una.

SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
		Numerario	
Mauricio Vázquez	999,00	999,00	999
Alvaro Vázquez	1,00	1,00	1
TOTALES:	1000,00	1000,00	1000

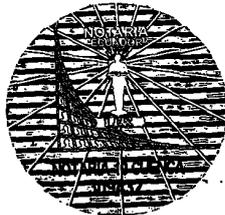
Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, Doctor Felipe Coello, Abogado con matrícula número mil ochocientos diez del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales onsiguientes. D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.-



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante.- Me presentan las cédulas de Ley
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
un solo acto de lo cual doy fe.-f) Ilegible de Mauricio Vázquez
Cueva.-C.C. D10168965-1.-f) Ilegible de Alvaro Vázquez Cueva.-
C.C. D10208091-8.-f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el
mismo día de su celebración.-



[Handwritten Signature]
Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución número
09.C.DIC.165 de fecha 26 de marzo del 2.009, he sentado
razon al margen de la escritura matriz.
Cuenca, marzo 27 del 2.009.

EL NOTARIO:



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

[Handwritten Signature]
Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

fo-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-165 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de marzo del dos mil nueve, bajo el No. 175 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **MVCMANAGEMENT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2097 **CUENCA, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Altura
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

